Intervención de la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 51Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, hasta por 10 minutos.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Muchas gracias.

Muy buenas tardes, compañeras, compañeros.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

En esta ocasión me permito poner a consideración de todas y de todos ustedes una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 51 bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero. La presente iniciativa tiene como objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre con el propósito de establecer de manera expresa la obligación de los ayuntamientos de transmitir en tiempo real y de forma íntegra las sesiones de cabildo, así como lo hacemos ya en este congreso, utilizando para tal efecto los medios de comunicación y plataformas digitales que cada gobierno municipal considere pertinentes y adecuados a sus posibilidades técnicas y presupuestales.

La incorporación de esta disposición permitirá que las sesiones de cabildo se conviertan en auténticos ejercicios

públicos y abiertos accesibles a la ciudadanía en general, sin importar la ubicación geográfica, condición social o disponibilidad para asistir físicamente a las instalaciones municipales. De esta manera se fortalece el principio de máxima publicidad previsto en nuestro marco constitucional, garantizando que los acuerdos, deliberaciones y decisiones del órgano colegiado del municipio puedan ser del conocimiento directo e inmediato de la población, abandonando a la construcción, abonando a la construcción de gobiernos más transparentes, incluyentes y confiables.

Las sesiones de Cabildo constituyen el espacio de mayor relevancia política y administrativa dentro de un municipio, porque es el órgano máximo de gobierno ahí se analizan, discuten y aprueban asuntos que impactan directamente en la vida cotidiana.

Sin embargo, en muchos casos dichos ejercicios quedan limitados a la presencia física de los integrantes del Ayuntamiento y de un reducido número de ciudadanos que pueden asistir, lo que genera una barrera de acceso a la información pública.

La presente propuesta contribuye a subsanar dicha limitación al permitir que las y los ciudadanos, mediante herramientas tecnológicas y plataformas digitales, presencien de manera directa y en vivo las decisiones que se toman en su nombre y a favor de la comunidad, fomentando así la rendición de cuentas, la participación ciudadana informada y el escrutinio público.

También vamos a generar que los 85 municipios a través de estas transmisiones en vivo puedan tener una mayor interacción con sus conciudadanos, pues en este momento es muy baja la visibilidad que tienen las sesiones de cabildo dentro de los ayuntamientos.

Hemos mencionado también que será a través de las plataformas y de los medios que tengan a su alcance, en esta iniciativa no estamos proponiendo ninguno en especial. La Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero en su

redacción actual no establece de manera expresa la obligación de transmitir en vivo las sesiones de Cabildo.

De ahí la propuesta que estamos haciendo para que con esto fortalezcamos la rendición de cuentas, la implementación de esta reforma permitirá de manera concreta fomentar la confianza ciudadana, mejorar el vínculo entre gobierno y sociedad, establecer estándares sólidos de transparencia.

Y lo más importante de la iniciativa que estamos presentando es que no implica ningún impacto presupuestario para los ayuntamientos, por eso creemos que esta iniciativa constituye una propuesta seria, realista y necesaria para garantizar que las y los habitantes del Estado de Guerrero puedan ejercer plenamente su derecho a la información pública.

En el artículo VI de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se establece que toda persona tiene derecho y acceso a la información, asimismo, reconoce que la información en posesión de cualquier autoridad es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

Por lo que nos permitimos entonces presentarles esta iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 51 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre:

Artículo único. Se adiciona el artículo 51 Bis a la Ley Orgánica, quedando de la siguiente manera.

Los ayuntamientos estarán obligados a transmitir en vivo sus sesiones a través de medios de comunicación o plataformas digitales, oficiales o las que tuvieran a su alcance de libre acceso para la ciudadanía.

Lo anterior con el fin de garantizar el principio de máxima publicidad de transparencia en el ejercicio del gobierno y el derecho de acceso a la información pública, por lo que el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Remítase

este decreto al titular del poder ejecutivo para sus efectos.

Tercero. Los ayuntamientos contarán con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones administrativas y tecnológicas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 Bis de la Ley Orgánica.

Atentamente,
Diputada Erika Lorena Lührs Cortés.
De la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

Por su atención, muchas gracias.

Versión Íntegra.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTES.

La que suscribe, Diputada, Erika Lorena Lührs Cortés integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 Bis A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE GUERRERO

Soberano de Guerrero, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción 1, 229 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 Bis A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. DEL OBJETO

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con el propósito de establecer de manera expresa la obligación de los Ayuntamientos de transmitir en tiempo real y de forma íntegra las sesiones de Cabildo, utilizando para tal efecto los medios de comunicación y plataformas digitales que cada gobierno municipal considere pertinentes y adecuados a sus posibilidades técnicas y presupuestales.

La incorporación de esta disposición permitirá que las sesiones del Cabildo se conviertan en auténticos ejercicios públicos y abiertos, accesibles para la ciudadanía en general, sin importar la ubicación geográfica, condición social o disponibilidad para asistir físicamente a las instalaciones municipales.

De esta manera, se fortalece el principio de máxima publicidad previsto en nuestro marco constitucional, garantizando que los acuerdos, deliberaciones y decisiones del órgano colegiado del municipio, puedan ser del conocimiento directo e inmediato de la población, abonando a la construcción de gobiernos más transparentes, incluyentes y confiables.

SEGUNDO. UTILIDAD DE LA INICIATIVA

En las democracias contemporáneas, la legitimidad de los gobiernos se sustenta en su capacidad de actuar de manera cercana, abierta y transparente frente a la ciudadanía. Bajo esa premisa, los municipios, al ser el nivel de gobierno más próximo a las personas, tienen la responsabilidad ineludible de garantizar que los procesos de discusión, deliberación y toma de decisiones se desarrollen de cara a la sociedad.

Las sesiones de Cabildo constituyen el espacio de mayor relevancia política y administrativa dentro de un municipio, porque es el órgano de gobierno ahí se analizan, discuten y aprueban asuntos que impactan directamente en la vida cotidiana. Sin embargo, en muchos casos, dichos ejercicios quedan limitados a la presencia física de los integrantes del Ayuntamiento y de un reducido número de ciudadanos que pueden asistir, lo que genera una

barrera de acceso a la información pública.

La presente propuesta contribuye a subsanar dicha limitación, al permitir que las y los ciudadanos, mediante herramientas tecnológicas y plataformas digitales, presencien de manera directa y en vivo, las decisiones que se toman en su nombre y en favor de su comunidad, fomentando así la rendición de cuentas, la participación ciudadana informada y el escrutinio público.

En este sentido, la iniciativa no solo se alinea con los principios constitucionales de publicidad, transparencia y participación ciudadana, sino que también
fortalece el ejercicio democrático en los municipios del estado de Guerrero, dotándolos de mayores herramientas para consolidar gobiernos más confiables, responsables y modernos, en sintonía con las exigencias de la sociedad.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A. Baja visibilidad de las sesiones de Cabildo

Actualmente, en el Estado de Guerrero, la gran mayoría de los 85 municipios carece de una política clara, uniforme y sistemática para difundir en tiempo real las sesiones de Cabildo. En algunos casos, las actas de las sesiones se publican semanas o incluso meses después de celebradas; en otros, únicamente se difunden resúmenes ejecutivos, o bien, se alojan en formatos digitales poco accesibles para la población.

Esta situación genera un vacío en el derecho de la ciudadanía a conocer de manera oportuna y directa cómo se toman las decisiones públicas, debilitando con ello el principio de publicidad de los actos de gobierno y reduciendo los espacios de control social sobre las acciones municipales.

B. Limitaciones tecnológicas y voluntad política

La ausencia de transmisión no responde a obstáculos técnicos, sino a la falta de voluntad política o a una cultura institucional poco orientada a la

transparencia y a la rendición de cuentas. Esta situación provoca que la ciudadanía se mantenga al margen de los debates y resoluciones que inciden en su vida cotidiana.

C. Falta de normatividad clara

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su redacción actual, no establece de manera expresa la obligación de transmitir en vivo las sesiones del Cabildo. Esta omisión legal genera un escenario de ambigüedad normativa que permite a los Ayuntamientos decidir discrecionalmente si difunden o no sus sesiones, dejando a la ciudadanía en una posición de desinformación y sin herramientas efectivas de vigilancia.

En este sentido, la falta de obligatoriedad en materia de publicidad digital impide avanzar hacia un modelo de gobiernos municipales más abiertos, transparentes y cercanos a la población, y limita la consolidación de una democracia participativa que responda a las exigencias de la sociedad.

ELEMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA

La transparencia es un pilar esencial de toda administración pública democrática. Una ciudadanía informada tiene la capacidad de participar activamente, incidir en las decisiones públicas y exigir con legitimidad el cumplimiento de los principios de legalidad y rendición de cuentas.

En este sentido, la difusión en tiempo real de las sesiones de Cabildo no debe considerarse únicamente como una medida técnica, sino como una estrategia institucional de democratización del poder local, que contribuye a acercar los procesos de toma de decisiones municipales a las y los ciudadanos.

Los argumentos que sustentan esta iniciativa son los siguientes:

1. Transparencia activa y máxima publicidad

No basta con que la información esté disponible de manera posterior o en formatos de difícil acceso; debe

difundirse de manera proactiva, abierta y oportuna, permitiendo que la ciudadanía conozca los procesos de deliberación en el mismo momento en que ocurren.

2. Innovación tecnológica con sentido público

Actualmente, la mayoría de los municipios de Guerrero ya cuentan con páginas web, perfiles oficiales en redes sociales y acceso a plataformas digitales que permiten realizar transmisiones en vivo de manera sencilla y gratuita, sin que ello implique cargas presupuestales.

3. Democratización del gobierno municipal

Las sesiones de Cabildo deben dejar de concebirse como espacios reservados únicamente a funcionarios y un público reducido. Su transmisión en vivo las convierte en foros de deliberación pública con verdadera

Visibilidad social, donde la ciudadanía puede seguir en tiempo real las discusiones y acuerdos que repercuten en su vida diaria.

4. Prevención de la corrupción y fortalecimiento de la rendición de cuentas

La vigilancia ciudadana en tiempo real constituye un mecanismo disuasorio frente a prácticas irregulares, fomentando una actuación ética, responsable y profesional por parte de los integrantes de los Ayuntamientos.

La implementación de esta reforma permitirá, de manera concreta:

Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones municipales, al garantizar la apertura en sus decisiones.

Mejorar el vínculo entre gobierno y sociedad, generando gobiernos locales abiertos, responsables y participativos.

Empoderar a las comunidades, al facilitar el acceso directo al conocimiento de las decisiones que inciden en su desarrollo.

Establecer estándares sólidos de transparencia municipal.

El fortalecimiento del gobierno municipal no es posible sin una ciudadanía informada, participativa y vigilante. La transparencia en la toma de decisiones no puede considerarse como una opción discrecional, sino como una regla básica e ineludible del ejercicio democrático.

En un contexto en el que la tecnología ofrece la posibilidad de llegar a un mayor número de personas con rapidez, bajo costo y amplia cobertura, negar a la población el acceso a lo que ocurre en el órgano de gobierno del municipio, que es el Cabildo, constituye una forma de exclusión política y social que debe erradicarse.

Por ello, la presente iniciativa constituye una propuesta seria, realista y necesaria para garantizar que las y los habitantes del Estado de Guerrero puedan ejercer plenamente su derecho a la información, participar en los asuntos públicos y exigir cuentas a sus autoridades municipales.

Esta reforma no sólo es jurídicamente viable y técnicamente factible, sino que responde a los valores fundamentales de la democracia moderna: transparencia, participación ciudadana, legalidad y rendición de cuentas. Asimismo, representa un paso firme hacia la consolidación de gobiernos locales abiertos, confiables y cercanos a la sociedad guerrerense.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Objetivo 1.3: “Erradicar la corrupción en la vida pública y promover la ética, la honestidad, la integridad y el buen gobierno para fortalecer la confianza en las instituciones”.

De manera específica, la Estrategia 1.3.4 señala como línea prioritaria “Fortalecer la transparencia en la gestión pública para combatir la corrupción, promover el buen gobierno y mejorar la organización, administración, conservación y acceso a los archivos públicos”.

En concordancia con este principio, la presente iniciativa se alinea con el compromiso nacional de consolidar gobiernos abiertos, transparentes y cercanos a la ciudadanía, al establecer la obligación de que las sesiones de Cabildo sean transmitidas en vivo, garantizando el acceso pleno y directo de la población a las deliberaciones y decisiones del órgano de decisión municipal.

Asimismo, el Eje Transversal 2: Innovación Pública para el Desarrollo Tecnológico Nacional del mismo Plan, establece como objetivo dotar al Estado mexicano de capacidades físicas, tecnológicas y humanas para modernizar las funciones del Gobierno en sus tres niveles. Dicho eje implica una transformación digital que simplifique y optimice los trámites gubernamentales, mejorando la calidad de los servicios tanto para la ciudadanía como para las empresas, en un marco de transparencia y eficacia en la gestión pública.

En este contexto, la transmisión digital de las sesiones de Cabildo representa un ejemplo concreto de modernización institucional.

- **FUNDAMENTO JURÍDICO**

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 6 de la Constitución establece que "toda persona tiene derecho al acceso a la información". Asimismo, reconoce que la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, conforme a la ley.

Por su parte, el artículo 115 constitucional, que regula el régimen municipal, establece que los municipios estarán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, síndicos y regidores. En este marco, los Cabildos son órganos colegiados con atribuciones decisorias fundamentales que afectan directamente a los habitantes del municipio.

B. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Esta ley establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la información en los medios electrónicos disponibles, incluyendo aquella relacionada con su estructura orgánica, las decisiones relevantes que toman y las sesiones de sus órganos colegiados,

El artículo 70 contempla como obligación de transparencia publicar información relativa a las actas y resoluciones del Cabildo, sin embargo, esta información, por lo general, se publica de forma posterior, lo que impide el acceso en tiempo real.

C. Principios internacionales

Diversos tratados internacionales, como la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

- **DERECHO COMPARADO**

Cabe señalar que diversas entidades federativas ya han incorporado en sus respectivas Leyes Orgánicas Municipales la obligación de transmitir públicamente las sesiones de Cabildo mediante plataformas digitales, medios electrónicos o redes sociales. Tal es el caso del **Estado de Puebla**, cuya Ley Orgánica en su artículo 70 establece que las sesiones del Ayuntamiento deberán ser transmitidas en directo y, en caso de impedimento técnico, grabadas y difundidas posteriormente de manera íntegra y sin alteraciones. De igual manera, el **Estado de México**, en los artículos 27 y 28 de su Ley Orgánica Municipal, dispone que las sesiones de Cabildo serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través de la página oficial del ayuntamiento, redes sociales, radio o televisión, garantizando la identificación de sus integrantes y la publicidad del orden del día. En el mismo sentido, el **Estado de Durango** reformó recientemente su legislación para señalar que, en los ayuntamientos que cuenten con acceso a medios electrónicos, las sesiones deberán transmitirse en tiempo real

mediante el portal oficial y/o redes sociales accesibles al municipio.

La referencia a estos casos mediante el derecho comparado resulta de suma importancia, pues permite fortalecer la presente propuesta legislativa con base en experiencias normativas vigentes, evidenciando la viabilidad jurídica de promover la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito municipal.

- **NO IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Asimismo, es importante precisar que la presente iniciativa no implica impacto presupuestario para los Ayuntamientos, toda vez que las plataformas digitales como Facebook, YouTube o similares no generan costo alguno por la apertura y uso de perfiles institucionales, por lo que la obligación de transmitir en vivo o publicar las sesiones de Cabildo puede cumplirse sin erogaciones extraordinarias, utilizando únicamente los recursos humanos y materiales ya disponibles en la administración municipal.

Para la presente iniciativa, presentó un cuadro comparativo entre la legislación vigente y la legislación propuesta.

TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 51 Bis.- Los Ayuntamientos estarán obligados a transmitir en vivo sus sesiones, a través de medios de comunicación o plataformas digitales oficiales, de libre acceso para la ciudadanía. Lo anterior, con el fin de garantizar el principio de máxima publicidad, la transparencia en el ejercicio del gobierno municipal y el derecho de acceso a la información pública. I. Cuando por

	causas justificadas no sea posible efectuar la transmisión en vivo, el Ayuntamiento deberá publicar, a través de los mismos canales de difusión, la grabación íntegra de la sesión, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su celebración. II. En ningún caso podrá omitirse la transmisión en vivo, bajo pretextos

	administrativos o tecnológicos, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada. Las sesiones de Cabildo podrán ser de carácter privado, exclusivamente cuando así lo determine fundadamente el propio Ayuntamiento por mayoría calificada, en los casos que establezca esta Ley, y siempre que se justifique la reserva de la información.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL

ARTÍCULO 51 Bis A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 51Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero.

ARTÍCULO 51 Bis.- Los Ayuntamientos estarán obligados a transmitir en vivo sus sesiones, a través de medios de comunicación o plataformas digitales oficiales, de libre acceso para la ciudadanía. Lo anterior, con el fin de garantizar el principio de máxima publicidad, la transparencia en el ejercicio del gobierno municipal y el derecho de acceso a la información pública.

I. Cuando por causas justificadas no sea posible efectuar la transmisión en vivo, el Ayuntamiento deberá publicar, a través de los mismos canales de difusión, la grabación íntegra de la sesión, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su celebración.
II. En ningún caso podrá omitirse la transmisión en vivo, bajo pretextos administrativos o tecnológicos, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Las sesiones de Cabildo podrán ser de carácter privado, exclusivamente cuando así lo determine fundadamente el propio Ayuntamiento por mayoría calificada, en los casos que establezca esta Ley, y siempre que se justifique la reserva de la información.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos conducentes.

TERCERO. Los Ayuntamientos contarán con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la

entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones administrativas y tecnológicas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero.

A T E N T A M E N T E

C:ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA
REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN
LA LXIV LEGISLATURA DE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO